



## **-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**

*2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein*

---

*El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente*

### **ORDENANZA N° 2888/2021**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a habilitar a bares, restaurantes y afines a utilizar el espacio público de la calle u otro aledaño, bajo la forma de “Terrazas gastronómicas”, a fin de ampliar la capacidad de personas a recibir, siempre que las condiciones de la ubicación lo permitan.-

**ARTÍCULO 2º.-** Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Contribuir a mejorar las condiciones de rentabilidad económica de la actividad gastronómica de la ciudad en pos de proteger las fuentes de empleo en el marco de los nuevos criterios de convivencia urbana y las medidas de distanciamiento social;
- b) Reformular el uso del espacio público con criterios de regeneración urbana experimental y con la participación directa de los actores involucrados;
- c) Contribuir a fortalecer criterios de movilidad urbana sostenible dando prioridad y seguridad al peatón, reduciendo los espacios de estacionamiento de vehículos en el marco de las nuevas formas de comportamiento social producto del COVID-19;
- d) Contribuir al desarrollo de un modelo de ciudad más humana e inclusiva con una ocupación del espacio público proactiva, dinámica y equitativa facilitando la convivencia social.-

**ARTÍCULO 3º.-** La Secretaría de Gestión a través de la Unidad Polivalente de Control (U.P.C.) es la autoridad de aplicación y los emprendimientos gastronómicos que pretendan hacer uso de esta modalidad deben contar con la habilitación municipal y gestionar ante la U.P.C. el permiso correspondiente para hacer uso de la modalidad “Terrazas gastronómicas”.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los emprendimientos interesados deben presentar a la U.P.C. la propuesta y diseño correspondiente, junto al croquis del espacio público a autorizar, para su evaluación y autorización.-

**ARTÍCULO 5º.-** Las terrazas gastronómicas deben ser delimitadas con estructuras fácilmente removibles, de modo que permitan su armado y remoción para cada jornada de trabajo. Los elementos que conformen la mencionada estructura no deben obstaculizar la visibilidad a los conductores de los vehículos que circulen por el sector.-



## **-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**

*2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein*

---

**ARTÍCULO 6º.-** La superficie permitida a ocupar por la terraza es a criterio del área técnica correspondiente, en función de las características del lugar, siempre con las limitaciones que imponga su ubicación relativa a las ochavas más próximas. Si la ubicación y el acuerdo expreso de los propietarios colindantes lo permiten, el largo de la terraza puede extenderse sobre el espacio de la propiedad colindante, con autorización del órgano de aplicación.

Además, para esta modalidad se debe dejar libre en el área de la vereda, un ancho no menor a un metro y cincuenta centímetros (1,5 m), para la circulación peatonal.-

**ARTÍCULO 7º.-** La Agencia de Seguridad Ciudadana y Vial, o la que en futuro la reemplace, debe indicar la señalética necesaria para garantizar la seguridad de la modalidad “Terrazas gastronómicas” y su ubicación correspondiente. El solicitante se hace cargo de la delimitación del espacio y de la provisión de los elementos de acuerdo a lo especificado por la Agencia.-

**ARTÍCULO 8º.-** El interesado debe presentar seguro de responsabilidad civil que brinde cobertura a las personas que utilicen los servicios en la modalidad; la misma debe contemplar sumas aseguradas, cláusulas y asegurados adicionales a entera satisfacción del municipio.-

**ARTÍCULO 9º.-** Con el fin de compatibilizar el uso público y la utilización privada de los espacios públicos ocupados por “Terrazas gastronómicas”, la instalación de las mismas en los espacios de uso público se considera un uso común especial, y su autorización debe atender a criterios que son además los que prevalecen en los casos de conflicto entre el uso público de dicho espacio y el interés general. A tal efecto, se deben tener en cuenta los siguientes valores y criterios:

- a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no restrinjan la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados al uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad. Debe respetarse lo estipulado en la Ordenanza N° 1378 en relación a la accesibilidad para las personas con movilidad reducida. Sólo podrán instalarse “Terrazas gastronómicas” sobre los espacios habilitados para el estacionamiento de automotores;
- b) Garantía de la seguridad vial. Se establece una velocidad máxima de circulación vehicular de veinte kilómetros por hora (20 km/h) en los sectores de las calles donde se habiliten terrazas gastronómicas;
- c) Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes de la locación;



## **-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**

*2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein*

---

- d) Protección del uso y de los derechos e intereses de los propietarios o usuarios de los edificios colindantes.-

**ARTÍCULO 10º.-** Exceptuase del pago del canon por el uso del espacio público previsto en el ARTÍCULO 78º de la Ordenanza N° 2462, a la instalación de Terrazas Gastronómicas por parte de los comercios de tipo restaurant, confiterías, bares y afines, por el término de un año a partir de la promulgación de la presente, con opción a prórroga, de considerarlo necesario de acuerdo a la evolución de la situación de pandemia.

**ARTÍCULO 11º.-** Comprobada la inobservancia a la presente normativa, la autoridad de aplicación debe girar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, la totalidad de las actuaciones labradas y documentación que forme parte de las mismas al Juzgado Municipal de Faltas, debiendo hacerlo en forma inmediata en caso de comprobarse una situación de peligro actual e inminente.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán tramitadas, juzgadas y sancionadas por el Juzgado de Faltas Municipal, de acuerdo con la normativa procedimental vigente, el que podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa, entre cinco (5) y treinta (30) Unidades Fijas;
- b) Cancelación del permiso de instalación otorgado y orden de retiro de los elementos que conforman la estructura en infracción de la vía pública, de ser procedente y necesario e independientemente de la aplicación de la pena de multa, fijando para ello un plazo prudencial. Vencido dicho plazo, el no cumplimiento de lo ordenado habilita al Municipio a efectuar el retiro con cargo al titular de la estructura. Luego de efectivizada la multa y los gastos efectuados por el municipio, pueden restituirse los bienes secuestrados a sus propietarios. De presentarse una situación de peligro actual e inminente, debidamente fundada, para la integridad, salud y seguridad de personas y/o bienes, provocada por las características, situación, estado o emplazamiento de las estructuras, la guardia urbana puede disponer las medidas de seguridad y toda otra necesaria para hacer cesar dicha situación;
- c) Clausura del local.-

**ARTÍCULO 12º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

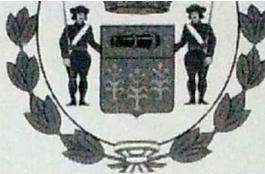


**-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-**

*2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein*

---

//////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Suncha-  
les, a los veinticuatro días del mes febrero del año dos mil veintiuno.-



Sunchales, 28 de marzo de 2022.

## DECRETO N° 3116/22

### VISTO:

La Ordenanza N° 2888/21 y;

### CONSIDERANDO:

Que la norma de mención reglamenta sobre las "Terrazas gastronómicas", espacios destinados a ampliar la capacidad de personas a recibir por parte de bares, restaurantes y afines, al autorizar la utilización del espacio público de la calle u otro aledaño

Que el fomento del comercio y el buen uso del espacio público, son ejes fundamentales para el desarrollo de cualquier ciudad.

Que la organización y planificación urbanística en base a la preponderancia de peatones y la descarbonización genera incidencias directas en la mejora de calidad de vida de la sociedad.

Que existen numerosas experiencias similares en otras ciudades del país que se han ido implementando con éxito comprobable para favorecer los usos de ocio y esparcimiento.

Que corresponde fijar los requisitos mínimos a los cuales deberán sujetarse estas ocupaciones a fin de garantizar la seguridad vial y el resguardo de peatones;

Que a los efectos de llevar a cabo las intervenciones mencionadas en el espacio público resulta necesaria la aprobación de un marco regulatorio que precise los alcances y requisitos para el desarrollo de dicha actividad.

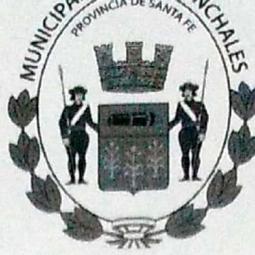
Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

## DECRETA

**ARTICULO 1°:** Las Terrazas Gastronómicas se materializan mediante la instalación temporaria de plataformas desmontables que extienden la vereda sobre la calzada, ocupando superficie destinada y habilitada para el estacionamiento de automóviles.

**ARTICULO 2°:** La solicitud del permiso correspondiente para el uso de la modalidad Terrazas Gastronómicas deberá ser ingresado en el área de Unidad Polivalente de Control (en adelante UPC), o en el área que la reemplace en el futuro.



Por su parte, la UPC deberá notificar los pedidos bajo esta modalidad a la Subdirección de Obras Privadas y a la Agencia de Seguridad Ciudadana y Vial, con la finalidad que emitan informe respecto de las áreas disponibles para utilizar en el espacio solicitado por esta modalidad, teniendo en cuenta cada caso en particular y el precedente estudio de los mismos.

Estas áreas analizarán las condiciones particulares de cada situación, emitiendo un dictamen técnico que tendrá en cuenta las condicionantes de la presente y toda instancia que merezca ser estudiada puntualmente, tales como existencia de estacionamientos parcelarios, espacios destinados a estacionamiento en las inmediaciones, evaluación de las condiciones de maniobrabilidad en los vehículos aledaños, prevención de siniestros de tránsito en el entorno, condiciones de modificación de la fluidez circulatoria (vehicular y peatonal) usual, intensidad del tránsito del sector, ocupación del área verde, entre otras.

Una vez emitido dichos informes, la Unidad Polivalente de Control enviará al requirente la respectiva notificación del espacio disponible para el uso específico, con la finalidad que el interesado elabora y presente la propuesta y diseño correspondiente, junto al croquis del espacio público a utilizar.

**ARTICULO 3º:** Para realizar la tramitación y obtener la autorización de instalación de las Terrazas Gastronómicas, el solicitante deberá cumplimentar con las siguientes condiciones:

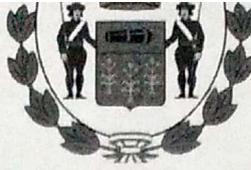
- a. En caso de existir deuda sobre tasas y/o tributos municipales a la fecha de solicitud, deberá adherirse indefectiblemente a un plan de pago para su regularización, presentando dicho comprobante a UPC.
- b. En caso de que el comerciante solicitante no sea propietario del inmueble, deberá presentar autorización por escrito del propietario.
- c. En el supuesto que el local comercial sea parte de un edificio de Propiedad Horizontal, deberá el solicitante presentar la autorización del consorcio.

**ARTICULO 4º:** La instalación de las Terrazas Gastronómicas se constituye en un uso común especial y su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada. A tal efecto, se deberá contemplar:

- a) Garantizar el normal escurrimiento de los desagües pluviales por sus cordones cunetas como así también la limpieza del sector.
- b) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica. A tal efecto, no se permitirá la reproducción de música en las terrazas con excepción de eventos en vivo programados y previamente autorizados por la autoridad competente en el caso.
- c) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

En todos los casos deberán atenderse criterios que presten compatibilización entre el orden público y la utilización privada, debiendo siempre prevalecer -en caso de conflicto-, el uso de espacio público y el interés general-.

La autoridad de aplicación podrá prohibir la instalación de Terrazas Gastronómicas, y sus elementos auxiliares, en aquellos casos que así lo exija el interés público, por razón de seguridad vial, obras públicas, o cualquier otra circunstancia similar, debiendo justificarse dicha prohibición en cada caso.



**ARTICULO 5º:** No podrá ejecutarse ninguna instalación fija en el sector del espacio público ocupado, debiendo dejarse la calzada perfectamente despejada a requerimiento de la Municipalidad, si las circunstancias así lo requieren. La Municipalidad podrá exigir el retiro inmediato de las instalaciones del espacio público en caso de existir prioridades ciudadanas comunes, razones de interés público, motivos de tránsito, causas urbanísticas, entre otras similares, sin derecho a reclamo, indemnización o resarcimiento de ningún tipo para el propietario de la instalación.

En caso de solicitarse instalación de estructuras complejas, la Unidad Polivalente de Control estará facultada para pedir un croquis firmado por profesional idóneo en la construcción de dicha estructura para garantizar su seguridad y buen funcionamiento e instalación.

Las características específicas del diseño, materiales y cálculo de estabilidad de las instalaciones temporarias (jardineras, tarimas, plataformas, parklets o decks) serán establecidas de manera conjunta por la Subdirección de Obras Privadas y la Subdirección de Planificación Urbana y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Agencia de Seguridad Ciudadana y Vial; a fin de conservar uniformidad de criterios ambientales, estéticos y urbanos.

Excepcionalmente, en los espacios públicos en los que exista un área verde consolidada con plantas y otros elementos inamovibles, el titular el comercio podrá optar por utilizar solo el sector de calzada. En este caso marcará el sector con pintura sobre la misma, y se implementarán todos los elementos necesarios de demarcación de manera similar a los casos en que se instalan plataformas, tarimas, packlets o decks.

**ARTICULO 6º:** Las tarimas, plataformas o decks de madera y/o límites, deberán contener cercas de protección de diseño adecuado, con bandas reflectivas y/o iluminación en lados y frentes para facilitar su visualización nocturna.

Se deberán señalar los límites físicos de la instalación a los efectos de su visualización por parte de los estacionamientos linderos, demarcando su posición y topo para facilitar las operaciones de maniobras al estacionar los vehículos.

La altura máxima, tanto de los elementos delimitadores como decorativos, no superará, incluidas las plantaciones, 1,50 metros.

En el sector ocupado por las instalaciones no se podrán colocar elementos físicos inadecuados que puedan restringir el espacio público. No estará permitido techar o cubrir la superficie delimitada.

**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LEANDRO LAMBERTI  
Secretaría de Gestión  
Municipalidad de Sunchales



Dr. GONZALO TOSELLI  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Sunchales